

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150035000
Medio de control	Restitución Bien Inmueble
Accionante	CREMIL
Accionado	Kuenhe Joyeros y CIA Ltda.

**AUTO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO
REQUIERE APODERADO**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que mediante auto del 3 de septiembre de 2021 se requirió al abogado Andrés Mario Poveda, como apoderado de la entidad demandante, para que se pronunciara sobre el desistimiento de las pretensiones dentro de los quince (15) días siguientes.

Si bien se indicó lo anterior, en este momento se observa que el abogado referido, no representa los intereses de la entidad y que dicha actuación fue ejercida por el abogado Germán Darío Moya Carrillo hasta el 28 de febrero de 2020, cuando radicó memorial a través del cual renunciaba al mandato conferido.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandante, se dejará sin efecto el auto del 3 de septiembre de 2021 y se requerirá para que el término de quince (15) días designe apoderado que represente sus intereses y se manifieste sobre el desistimiento de las pretensiones radicado el 24 de mayo de 2018, conforme lo ordenó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 27 de junio de 2019. En consecuencia, se remitirá por secretaría la solicitud señalada, el auto proferido por el Superior y el auto de obedecer y cumplir del 31 de enero de 2020.

Si dentro del término señalado, la entidad demandante no realiza pronunciamiento de manera expresa respecto a lo señalado, este Despacho entenderá que se ratifica en la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 3 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Germán Darío Moya Carrillo. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que designe dentro de los quince (15) días siguientes abogado que presente sus intereses, y se manifieste dentro del mismo término, sobre el desistimiento de las pretensiones radicado el 24 de mayo de 2018, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia, remitiendo el memorial radicado el 24 de mayo de 2018, el auto del 27 de junio de 2019 proferido Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el auto de obedecer y cumplir del 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bede34970529b6f16b8c61706f5f9b0b2d561376ade148c503c29d8e72c5911

Documento generado en 08/10/2021 06:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>